

DIARIO



OFICIAL

DEL
MINISTERIO DE MARINA

Las disposiciones insertas en este DIARIO tienen carácter preceptivo.

Toda la correspondencia debe ser dirigida al Administrador del DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DE MARINA

SUMARIO

Reales decretos.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR.—Relativo a la concesión de indulto a los prófugos y a sus cómplices. Nombra Interventor de la Marina en la Ordenación General de pagos del Estado al Int. D. F. de P. Jiménez.

Reales órdenes.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR.—Deja sin efecto R. O. autorizando a los encargados de despacho de los Ministerios a conceder permiso de Pascuas, por un plazo de ocho días, a los funcionarios públicos.—Amplía hasta 1.º de septiembre del año actual el plazo de seis meses concedido a la Comisión creada para el estudio de las comunicaciones marítimas.

ESTADO MAYOR CENTRAL.—Concede enganche a un cabo radiotelegrafista.—Nombra maestro dragador a J. Rey.—Aprueba acta de entrega de un destino.—Aprueba entrega de mando del guardacostas «Uad Quert».—Nombra Comisión inspectora de unas obras.—Aprueba dos pliegos de cargo y modificaciones en dos inventarios.

CONSTRUCCIONES NAVALES.—Confiere destino a los Cors. D. M. González de Aledo y D. N. de Ochoa y al T. Cor. D. N. Franco.

SERVICIOS AUXILIARES.—Concede recompensa a varios súbditos extranjeros.

NAVEGACION Y PESCA MARITIMA.—Sobre residencia del Inspector radiotelegráfico.

SERVICIOS SANITARIOS.—Concede licencia al T. Cor. Méd. D. B. Crespo.

Sección oficial

REALES DECRETOS

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICION

SEÑOR: Millares de españoles residentes en varias Repúblicas de América elevan a V. M. una súplica de indulto del castigo que la ley impone a los prófugos, que les permita regresar a la Patria, que añoran, y a los brazos de sus seres queridos, que les aguardan.

Como las exigencias de la justicia no impiden el perdón en casos como el presente, parece natural abrir las puertas del solar patrio a los que sienten el ansia de volver a él.

Pero el recuerdo de las amarguras por que atravesó la Nación, mientras algunos de sus hijos, sin preocuparse de ella, atendían a su propio bien, con olvido de sus deberes para la Patria, y la memoria de la sangre derramada y de las vidas perdidas por otros hermanos suyos, que las ofrendaron generosamente cuando España las necesitó, algunos de ellos sustituyendo a los ausentes, han de poner freno a la misericordia, toda vez que el perdón sin condiciones sería la desmoralizadora aprobación del acto punible y el estímulo para que en lo porvenir fuera repetido por cuan-

tos sintieran con más fuerza los dictados de su egoísmo que los del deber hacia su Patria y sus conciudadanos.

Por todo lo expuesto, Señor, y teniendo en cuenta que el indulto de la pena no puede eximir del cumplimiento del deber, tengo el honor de elevar a V. M., de acuerdo con el Directorio que presido, el siguiente proyecto de decreto.

Madrid, 12 de abril de 1924.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REAL DECRETO

En uso de las facultades que Me otorga el artículo 54 de la Constitución de la Monarquía; a propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Concedo indulto de los correctivos que les hubieren sido impuestos o que pudieran corresponderles a los prófugos y a sus cómplices.

Art. 2.º Los prófugos acogidos a esta gracia serán destinados a Cuerpo y deberán servir en activo el tiempo que les corresponda para completar el que estuvieron o estén los demás individuos de su reemplazo y cupo.

Art. 3.º Los mozos no alistados que se acojan a estos

beneficios serán incluidos en el primer alistamiento que se forme, teniendo los mismos derechos y obligaciones que los demás mozos inscritos en el mismo.

Art. 4.º Los mozos no alistados y los demás prófugos podrán acogerse a los beneficios de la redención o de la cuota militar, según que pertenezcan a reemplazos anteriores o posteriores a la vigente ley de Reclutamiento, en los plazos de seis meses si estuvieran en Europa o en el de ocho si se hallaren fuera de ella; debiendo solicitar el indulto dentro de dichos plazos de las Autoridades militares españolas o en los Consulados de España en el extranjero.

Art. 5.º Los que residan en el extranjero, pertenezcan a reemplazos posteriores a 1912 y deseen acogerse a los beneficios de la reducción del tiempo de servicio en filas que concede el capítulo 20 de la vigente ley de Reclutamiento podrán satisfacer las cuotas mediante letras de cambio o resguardos del Banco de España, expedidos a favor de los Jefes de las Zonas de Reclutamiento, y al propio tiempo manifestarán el Cuerpo en que desean servir los cinco o diez meses que respectivamente les correspondan, incorporándose a filas para cumplir el primer período o el total del tiempo, si así les conviniese, en el plazo de dos años, a partir de la publicación de este decreto, quedando dispensados de la presentación del certificado que acredite poseen la instrucción militar.

Art. 6.º Los prófugos y mozos no alistados que sean de reemplazos anteriores a 1912, al acogerse a este indulto podrán solicitar también la redención a metálico en la forma o condiciones y con los requisitos que establecía la ley, verificando los pagos, los que residan en el extranjero, en la misma forma que se indica en el artículo anterior.

Art. 7.º A los prófugos que residan en el extranjero se les notificará la concesión del indulto por conducto del Cónsul que cursó la instancia, y si no se presentan en la Zona correspondiente o en el Cuerpo de su destino dentro de los plazos señalados, a contar desde la notificación, quedará sin efecto la gracia concedida.

Los de reemplazos anteriores al de 1912, que se rediman a metálico y residan en el extranjero, no necesitarán de esa presentación, remitiéndoseles el pase correspondiente por conducto de los Cónsules.

Art. 8.º Quedará sin aplicación el indulto concedido por este decreto si reincidieran en la misma falta o cometieran el delito o falta de deserción.

Art. 9.º Por los Ministerios de Estado, Guerra y Gobernación se dictarán, en la parte que a cada uno de ellos concierne, las disposiciones necesarias para la ejecución del presente decreto.

Dado en Palacio a doce de abril de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO.

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

(De la *Gaceta*.)

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de conformidad con lo determinado en el artículo catorce del Reglamento de la Ordenación de Pagos del Estado de veinticuatro de mayo de mil ochocientos noventa y uno y en el segundo del Real decreto de veintitrés de agosto de mil novecientos doce,

Vengo en nombrar Interventor de la de Marina a D. Francisco de P. Jiménez y García, Intendente de la Armada, en la vacante producida

por haber pasado a la Reserva el Intendente don Antonio Martínez Calderón.

Dado en Palacio a doce de abril de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO.

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REALES ORDENES

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

Excmo. Sr.: Habiéndose padecido un error al transmitir las órdenes disponiendo las vacaciones de Semana Santa para los establecimientos docentes oficiales, extendiéndola, por equivocada interpretación del expediente, a la concesión de las mismas a los funcionarios públicos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido, con esta fecha, dejar sin efecto la Real disposición publicada en la *Gaceta* de hoy, por la que se autorizaba a los encargados de despacho de los Ministerios a conceder, sin perjudicar las necesidades del servicio, permiso de Pascuas por un plazo máximo de ocho días a dichos funcionarios.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de abril de 1924.

PRIMO DE RIVERA.

Sres. Subsecretarios de los Departamentos ministeriales, Almirante Jefe encargado del Departamento de Marina y Oficial mayor de la Jefatura del Gobierno.

(De la *Gaceta*)

Excmo. Sr.: La Comisión creada por Real decreto de 2 de agosto de 1923 para el estudio de las comunicaciones marítimas, presidida por el Director General de Minas, Metalurgia e Industrias navales y que debía presentar un informe en el plazo de seis meses, a partir de la fecha de su creación, ha pasado a depender de la Dirección General de Navegación y Pesca Marítima, cuyo Director General ha de presidirla en lo sucesivo, y comoquiera que la referida Comisión no había llegado a constituirse y es vencido ya el plazo de seis meses que se fijó para la presentación del informe,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se amplíe hasta 1.º de septiembre del año actual el referido plazo.

Es asimismo la voluntad de S. M. que por el Ministerio de Fomento se proceda con toda rapidez a investigar las causas por las cuales no ha desempeñado su cometido la Comisión citada en tanto dependió de dicho Ministerio.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de abril de 1924.

PRIMO DE RIVERA.

Sres. Subsecretarios de los Ministerios de Marina y Fomento.

(De la *Gaceta*.)

Estado Mayor Central

Excmos. Sres: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

Enganches.

Terminado el tiempo reglamentario para invalidar las

notas estampadas en su historial, con fecha 23 de enero último, concede el enganche en el servicio por tres años en 1.ª campaña voluntaria a partir del 24 del citado mes, con los premios y ventajas que determina el vigente Reglamento de enganches, al Cabo Radiotelegrafista Francisco González y González.

11 de abril de 1924.

Señores.....

Maestranza.

Nombra Maestro dragador para el tren de dragado de la draga *Titán* al individuo José Rey Yáñez, vecino de Mugaros (Coruña), propuesto para dicho cargo por el Capitán General del Departamento de Cartagena como resultado de concurso celebrado bajo las bases anunciadas en el DIARIO OFICIAL núm. 22 de 28 de enero del corriente año.

11 de abril de 1924.

Sr. General 2.º Jefe del Estado Mayor Central de la Armada.

Sr. Almirante Jefe del Estado Mayor Central de la Armada.

Sr. Capitán General del Departamento de Cartagena.

Sr. Intendente General de Marina.

Entregas de destino.

A propuesta del Capitán General del Departamento de Ferrol, en carta oficial núm. 854, de 31 de marzo último, se aprueba el acta de entrega de la primera División del Ramo de Armamentos de aquel Arsenal, efectuada por el Capitán de Corbeta D. Angel Suances Piñeiro al de igual empleo D. Rodrigo Núñez de la Puente.

11 de abril de 1924.

Sr. General 2.º Jefe del Estado Mayor Central de la Armada.

Sr. Capitán General del Departamento de Ferrol.

Sr. Comandante General del Arsenal de Ferrol.

Entregas de mando.

Aprueba la entrega de mando del guardacostas *Uad-Quert*, efectuada el día 20 de marzo último por el Capitán de Corbeta D. Juan J. Muñoz Delgado al Jefe del mismo empleo D. Antonio Moreno de Guerra.

10 de abril de 1924.

Sr. Capitán General del Departamento de Cádiz.

Señores.....

El Almirante encargado del despacho,
IGNACIO PINTADO.

Comisiones.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, a fin de vigilar las obras del *Princesa de Asturias* y transformación del *Minerva*, se nombre una Comisión Inspectra de las mismas, presidida por el Comandante del *Princesa de Asturias*, teniendo como Vocal de armamentos al Capitán de Fragata D. Angel Ruiz de Rebollo, como Comisario al de las provincias marítimas de Cádiz, como vocales de Artillería y Electricidad a un Jefe u Oficial que no sean los Jefes de los Ramos, y como Ingeniero al que V. E. se digna nombrar de los que estén a las órdenes del Jefe del Ramo, el que no tendrá otro cargo o destino que el de esta Comisión.

Lo que de Real orden, comunicada digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de abril de 1924.

El Almirante Jefe del Estado Mayor Central,
Ignacio Pintado.

Sr. Capitán General del Departamento de Cádiz.

Sr. Intendente General de Marina.

Señores.....

Material y pertrechos navales.

A propuesta del Presidente de la Comisión Inspectora del Arsenal de Ferrol, en carta oficial núm. 169, de 21 de enero último, se aprueba el proyecto de pliego de cargo que con destino a los cruceros tipo *Don Blas de Lezo* presenta la Sociedad Española de Construcción Naval para el cargo del Carpintero, con las adiciones hechas por dicha Comisión Inspectora; y en cuanto a los efectos que por no haber sido tenidos en cuenta por la citada Sociedad considera deben subsistir para la completa formulación del pliego de cargo definitivo, deberán ser adquiridos por la Hacienda en el caso de no facilitarlos la repetida Sociedad Española de Construcción Naval a reintegrar por ésta si procede.

11 de abril de 1924.

Sr. General 2.º Jefe del Estado Mayor Central de la Armada.

Sr. Presidente de la Comisión Inspectora del Arsenal de Ferrol.

A propuesta del Presidente de la Comisión Inspectora del Arsenal de Ferrol, en carta oficial núm. 64, de 9 de enero último, se aprueba el pliego de cargo del Maestre de Víveres de los cruceros tipo *Don Blas de Lezo* y se dispone que los efectos no facilitados por la Sociedad Española de Construcción Naval deben ser por la Hacienda a reintegrar por la primera si procede.

8 de abril de 1924.

Sr. General 2.º Jefe del Estado Mayor Central de la Armada.

Sr. Presidente de la Comisión Inspectora del Arsenal de Ferrol.

A propuesta del Comandante General del Arsenal de La Carraca, en carta oficial núm. 204, de 27 de marzo último, se aprueba el aumento de los efectos que se relacionan en el inventario del bote automóvil convertido en vapor al servicio de aquel Arsenal y al cargo del Maquinista.

Relación de referencia.

	Pesetas
1.100 kilogramos de carbón.....	90,05
25 litros de aceite de olivas.....	50,00
5 ídem de id. Crant.....	10,00

11 de abril de 1924.

Sr. General 2.º Jefe del Estado Mayor Central de la Armada.

Sr. Comandante General del Arsenal de La Carraca.

A propuesta del Comandante General del Arsenal de Ferrol, en carta oficial núm. 609, de 21 de marzo último, se aprueba el aumento de los efectos que se relacionan en el inventario del bote automóvil de la Comandancia de Marina de La Coruña.

Relación de referencia.

	Pesetas
790 litros de gasolina.....	632,00
80 ídem de aceite Vacum.....	160,00

11 de abril de 1924.

Sr. General 2.º Jefe del Estado Mayor Central de la Armada.

Sr. Comandante General del Arsenal de Ferrol.

A propuesta del Comandante General del Arsenal de Ferrol, en carta oficial núm. 649, de 2 de abril actual, se aprueba la baja de los efectos que se relacionan en el inventario del guardapesca *Gaviota* y al cargo del Contra-maestre.

Relación de referencia.

	Pesetas
Dos fundas de lona para el palo y aparejo.....	200,00
Cuatro empavesadas de lona para las batayolas...	38,60

11 de abril de 1924.

Sr. General 2.º Jefe del Estado Mayor Central de la Armada.

Sr. Comandante General del Arsenal de Ferrol.

El Almirante encargado del despacho,
IGNACIO PINTADO.

Construcciones navales

Destinos.

Excmo. Sr.: Se dispone que el Coronel de Ingenieros de la Armada D. Manuel González de Aledo y Castilla cese en el primer Negociado de la Jefatura de Construcciones Navales, Civiles e Hidráulicas, así como en las comisiones para que ha sido nombrado, con excepción de la de Vocal de la Junta del nuevo Ministerio, en la que debe continuar, y pase destinado como Jefe de la Sección de Registro y Construcción a la Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.

Asimismo se dispone que el Coronel D. Nicolás de Ochoa y Lorenzo y Teniente Coronel D. Nicolás Franco y Baamonde, sin desatender sus destinos actuales en el Centro de Estudios y Proyectos y Sección de Aeronáutica, se encarguen, respectivamente, del primer Negociado de la Jefatura de Construcciones Navales el primer Jefe citado, y del tercer Negociado de la misma el Teniente Coronel Sr. Franco.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 10 de abril de 1924.

El Almirante encargado del despacho,
IGNACIO PINTADO.

Sr. Almirante Jefe del Estado Mayor Central de la Armada.

Sr. General Jefe de Construcciones Navales, Civiles e Hidráulicas.

Sr. Director General de Navegación y Pesca Marítima.

Sr. Director del Centro de Estudios y Proyectos.

Sr. General Jefe de la 4.ª Sección del Estado Mayor Central de la Armada.

Sr. Intendente General de Marina.

Sr. Interventor Civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Servicios auxiliares

Recompensas

Concede la Cruz de tercera clase de la Orden del Mérito Naval, con distintivo blanco, para premiar servicios especiales, al Coronel de Ingenieros de la Armada Italiana D. Curio Bernardis; la de segunda clase, al Jefe del Taller de Motores Mayor Tito Tizzone, y la de primera clase, al Teniente de Ingenieros D. Dominico Bastianini, los cuales

han tomado parte muy activa en la reparación efectuada en Spezzia (Italia) en el submarino *B-4*.

9 de abril de 1924.

Sr. General Jefe de la 3.ª Sección del Estado Mayor Central de la Armada y Servicios Auxiliares.

Sr. Intendente General de Marina.

Concede la Cruz de primera clase de la Orden del Mérito Naval, con distintivo blanco, de las designadas para premiar servicios especiales, a D. Rómulo Zanini, Jefe Delineante, y la de Plata de la misma Orden y distintivo a D. Michaele Verde, Maestro técnico, súbditos Italianos.

9 de abril de 1924.

Sr. General Jefe de la 3.ª Sección del Estado Mayor Central de la Armada y Servicios Auxiliares.

Sr. Intendente General de Marina.

El Almirante encargado del despacho,
IGNACIO PINTADO.

Navegación y Pesca Marítima

Residencia.

Excmo. Sr.: Teniendo en cuenta que el Inspector radio-telegráfico de las provincias marítimas de Barcelona, Tarragona, Valencia y Baleares (Mallorca y Menorca) lo es también, por Real orden de 28 de agosto de 1917, de las provincias marítimas de Alicante, Málaga, Melilla, Ceuta, y Cartagena, y dado el gran radio de acción en que tiene que ejercer sus funciones, con objeto de reducir los gastos que a los Armadores ocasionan sus viajes, y para atender con mayor prontitud al servicio que le está encomendado, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se fije su residencia en la Corte, por ser el lugar más céntrico de todo el litoral a él encomendado, no debiendo percibir honorario alguno por los gastos que le ocasione la inspección y reconocimientos en el puerto de Barcelona, y para los demás no podrá nunca exceder de lo que importa el viaje de Barcelona al puerto de que se trata.

Lo que de Real orden digo a V. E. para los efectos consiguientes.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 4 de abril de 1924.

El Almirante encargado del despacho,
IGNACIO PINTADO.

Sr. Director General de Navegación y Pesca Marítima.
Sres. Capitanes Generales de los Departamentos de Cádiz y Cartagena.

Sr. Intendente General de Marina.

Señores.....

Servicios sanitarios

Licencias.

Concede dos meses de prórroga a la licencia por enfermo que por Real orden de 8 de febrero último (D. O. núm. 37) le fué otorgada al Teniente Coronel Médico don Bruno Crespo y Aparicio, debiendo percibir sus haberes durante la misma por la Habilitación de la provincia marítima de Valencia.

9 de abril de 1924.

Sr. Inspector Jefe de los Servicios Sanitarios de la Armada.

Sr. Almirante Jefe del Estado Mayor Central de la Armada.

Sr. Capitán General del Departamento de Cartagena.

Sr. Intendente General de Marina.

El Almirante encargado del despacho,
IGNACIO PINTADO.